



CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

Los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Ahora Nación, a iniciativa del diputado de la República **CÉSAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE** y en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y por los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto regular la implementación, procesamiento y difusión oficial de los resultados preliminares mediante el sistema de conteo rápido de votos basado en muestras representativas de actas electorales, a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), con carácter oficial, preliminar, informativo y no vinculante.

Artículo 2.- Finalidad

Proporcionar información preliminar, reducir la incertidumbre ciudadana y fortalecer la transparencia electoral mediante la entrega oportuna, oficial y en el mismo día de los comicios de estimaciones estadísticas respecto a los resultados de las Elecciones Generales.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 320 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859

Se modifica el artículo 320 de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N°26859, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 320.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las Actas de Cómputo que haya recibido de los Jurados Electorales Especiales;
2. Realizar el cómputo nacional de los votos para presidente, vicepresidentes de la República, senadores, diputados u opciones, basándose en las actas generales de cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las actas de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las actas electorales enviadas por las mesas de sufragio;
3. Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a recibir las Actas de Cómputo de los Jurados Electorales Especiales; si no las recibe hasta el quinto día posterior a la fecha de las elecciones, empezar dicho cómputo con las comunicaciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o, en defecto de éstas, con las copias certificadas de las Actas de Cómputo que presenten los personeros de los candidatos u organizaciones políticas;
4. **Implementar un sistema oficial de conteo rápido de votos, estadístico, de carácter oficial, preliminar, informativo y no vinculante, basado en una muestra probabilística de mesas de sufragio seleccionadas conforme a una metodología técnica previamente aprobada y publicitada. Estos resultados preliminares (conteo rápido) son transmitidos y difundidos el mismo día de las elecciones, conforme a los protocolos técnicos aprobados por la misma institución, sin perjuicio del cómputo oficial definitivo de las actas regulado en la presente ley.**
5. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la presidencia, vicepresidencias de la República, Senado, Cámara de Diputados u opciones;
6. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos a Congresista y proceder a determinar la cifra repartidora para asignar a cada lista el número de congresistas que le corresponda; y,
7. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos senadores y diputados, a efectos de su proclamación.

Artículo 4. - DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Adecuación normativa

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueba las disposiciones reglamentarias y los protocolos técnicos necesarios para la

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY
QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO
DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES**

implementación del sistema oficial del conteo rápido previsto en la presente ley, en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados desde la vigencia de la presente ley.

Lima, 22 de octubre de 2026.



Firmado digitalmente por:
MUEDAS BALBIESE Cesar
Augusto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2026 12:13:57-0500

CESAR AUGUSTO MUEDAS BALBIESE
Diputado de la República



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2026 15:45:35-0500



Firmado digitalmente por:
BUITRON MARTINEZ Freshman
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2026 18:13:49-0500



Firmado digitalmente por:
HOLGUIN LOAIZA Cesar
Augusto FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2026 15:45:55-0500



Firmado digitalmente por:
MENESES CRISPIN Angel
Renato FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2026 19:01:27-0500



Firmado digitalmente por:
ARIMINTA VALENCIA Marleny
Bibiana FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/10/2026 17:40:24-0500

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

Actualmente, las normas en materia electoral establecen que solo tiene carácter oficial el cómputo del cien por ciento (100%) de las actas físicas, respaldadas con la resolución emitida por los Jurados Electorales Especiales (JEE) ratificadas por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Sin embargo, esto deja un espacio temporal prolongado donde los resultados oficiales definitivos demoran días o semanas, dependiendo de los recursos de impugnación que hayan interpuesto las organizaciones políticas a través de sus personeros legales.

En materia electoral, el **conteo rápido se define técnicamente como un ejercicio de estimación estadística y probabilística que permite proyectar los resultados de una elección** (porcentajes de votación de candidatos u opciones) antes de que se conozca el cómputo o resultado oficial completo.

Este mecanismo se basa en el análisis de una **muestra aleatoria y representativa de las actas de votación** (es decir, las actas de escrutinio reales firmadas en las mesas de sufragio al cierre de la jornada).

Las características técnicas y operativas del conteo rápido son las siguientes:

1. Principios Técnicos y Metodológicos:

- **Basado en actas reales:**

El conteo rápido recopila la información contenida en actas reales que recogen el resultado de la votación luego del escrutinio de votos, por lo que, la muestra extraída corresponde a los resultados oficiales, a diferencia del boca de urna que depende de la respuesta verbal de un elector al salir de un local de votación.

- **Muestreo probabilístico:**

Las mesas de votación se seleccionan utilizando técnicas estadísticas para garantizar que la muestra refleje de manera equitativa la diversidad de la población.

- **Intervalos de confianza y margen de error:**

Debido a que se utiliza la estadística en el conteo rápido, su resultado tiene límites mínimos y máximos con un alto nivel de confianza superior al noventa y cinco por ciento (95%), lo cual dependerá del diseño muestral y de los protocolos técnicos aprobados por la ONPE.

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY
QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO
DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES**

2. Diferencias Clave con Otros Resultados Electorales:

Tipo de Medición	Naturaleza	Fuente de Información	Momento de Entrega	Valor Legal
Boca de Urna	Encuesta de percepción	Depende de la veracidad de las respuestas voluntarias de los votantes al salir.	Inmediatamente al cierre de la votación.	Ninguno (meramente informativo).
Conteo Rápido	Proyección estadística	Datos reales recopilados mediante un muestreo de actas luego de cerrado el escrutinio de votos.	Horas después del cierre (se comunica en la noche de la elección).	Ninguno (es una estimación con alta precisión).
Cómputo Oficial	Recuento institucional	El 100% de las actas electorales procesadas por la autoridad electoral.	Días posteriores a la elección (progresivo).	Pleno valor legal y definitivo.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La falta de un mecanismo de estimación estadística preliminar a cargo de la ONPE deja un vacío de información durante las horas que siguen al cierre de la votación. La propuesta plantea cubrirlo con una metodología pública y confiable.

Este vacío ha favorecido la dependencia de la población de los resultados que expresen o realizan entidades privadas como la Asociación Civil Transparencia, y encuestadoras como IPSOS, DATUM, entre otros; lo cual puede incrementar la incertidumbre en contextos de alta competencia electoral, como las vividas en nuestro país.

Si bien, el resultado tiene una alta precisión que se acerca a los resultados oficiales, dichas entidades privadas no están obligadas a hacerlo, y dicha actividad carece de respaldo legal y oficial, razón por la cual, el conteo rápido debe realizarse a cargo de la ONPE.

Debe tenerse en cuenta que las empresas que realizan estos muestreos deben asumir sus costos, razón por la cual su muestreo, si bien efectivo, se limita a las posibilidades logísticas, con las que cuentan; sin embargo, la ONPE tiene a su disposición la información que puede ser remitida de todas las mesas del país.

En Sudamérica encontramos los siguientes ejemplos:

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

• Colombia

Incluyo en su ordenamiento electoral el denominado preconteo de mesa, el cual se encuentra previsto en su Código Electoral (Decreto 2241 de 1986), teniendo como características:

- **Carácter meramente informativo:** El preconteo carece de valor jurídico vinculante. No define ganadores ni otorga credenciales de elección. Su propósito legal es únicamente mantener informada a la opinión pública y a los medios de comunicación la misma tarde del certamen electoral.
- **Prevalencia del escrutinio:** Los únicos resultados jurídicamente vinculantes provienen del escrutinio oficial.

El preconteo (conteo rápido) funciona al cierre de urnas y apertura de sobres los jurados de votación destruyen las tarjetas sobrantes y proceden a contar públicamente los votos de la urna en presencia de testigos electorales; asimismo, en el diligenciamiento de los formularios, los jurados plasman los resultados en tres ejemplares (formulario E-14):

- **Claveros:** Va dentro del arca triclave para el escrutinio oficial.
- **Delegados:** Utilizado para la digitalización y publicación en la web.
- **Transmisión:** Empleado exclusivamente para el preconteo.

En cuanto a la transmisión de datos: Un receptor de la Registraduría (o del operador logístico contratado) recibe los datos vía llamada telefónica o terminal digital directamente desde la mesa de votación, luego la información y la emisión de boletines, el software central consolida los datos y genera boletines periódicos a partir del cierre de la votación, alcanzando usualmente más del 95% del total nacional en pocas horas.

En este punto es necesario precisar las diferencias entre el conteo rápido y el escrutinio oficial, como se aprecia a continuación:

Elemento	(Conteo Rápido)	Escrutinio Oficial
Finalidad	Divulgación informativa inmediata a la ciudadanía.	Declaración formal y legal de la elección.
Valor jurídico	No vinculante.	Plenamente vinculante (produce efectos legales).
Responsables	Jurados de mesa y transmisores de la Registraduría.	Comisiones escrutadoras (jueces, notarios) y CNE.

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY
QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO
DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES**

Soporte documental	Copia de transmisión del formulario E-14.	E-14 de claveros, pliegos electorales y recuento físico si aplica.
---------------------------	---	--

• **México**

Se debe tener en cuenta que en México el Instituto Nacional Electoral (INE) opera el PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares), que publica los datos de las actas conforme se reciben, y también calcula y difunde de manera oficial un conteo rápido institucional basado en una muestra estadística rigurosa antes de la medianoche, reduciendo la incertidumbre en la población.

• **República Dominicana**

En otros países como la República Dominicana el organismo electoral central es la Junta Central Electoral (JCE) quien emite boletines de resultados preliminares continuos basados en la transmisión digital directa de las actas desde los colegios electorales; y en Panamá, el Tribunal Electoral cuenta con un sistema de transmisión extraoficial de resultados (TER) que procesa actas rápidamente para dar tendencias oficiales tempranas.

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

- **Objetivo general:** Institucionalizar y oficializar el conteo rápido de votos en las Elecciones Generales para que sea emitido con valor oficial por la ONPE el mismo día de la votación.
- **Objetivos específicos:**
 1. Modificar la Ley Orgánica de Elecciones para otorgar rango legal y carácter oficial a la estimación estadística por muestreo.
 2. Dotar a la ONPE de las atribuciones técnicas y normativas para procesar y difundir el conteo rápido con rigor metodológico y transparencia.
 3. Reducir la incertidumbre social y la especulación política la noche de las elecciones mediante información oficial temprana.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

La iniciativa propone incorporar el conteo rápido oficial a las funciones de la ONPE mediante una modificación de la Ley Orgánica de Elecciones.

En los procesos electorales se da una paradoja, si bien se han rebajado el monto de las multas por no ir a votar, además que el voto es obligatorio hasta los setenta años, hay una gran participación de electores a nivel nacional y con ello una gran expectativa sobre el resultado.

Por su parte, la ONPE ha cumplido con acercar los centros de votación a los ciudadanos, sin embargo, las primeras noticias de resultados, los denominados flash electoral basados en resultados a boca de urna, así como el conteo rápido son realizados por entidades privadas.

Si bien el cómputo oficial tarda atendiendo a la geografía y dispersión poblacional, tan bien es cierto que puede auxiliarse con métodos con base técnica probabilística como el conteo rápido, y a través del uso de la tecnología a la cual tienen acceso la mayoría de los ciudadanos a través de un celular con conexión a internet.

La función de realizar un conteo rápido oficial a cargo de la ONPE requiere modificar el artículo 320 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859. Por ello, se propone su incorporación mediante una ley modificatoria y no mediante una norma de menor jerarquía.

La incorporación de esta función a la ONPE no puede hacerse por decreto supremo ni por vía reglamentaria, porque supone modificar la Ley Orgánica de Elecciones. Las adecuaciones posteriores de los reglamentos y demás normas necesarias no alteran el carácter legal y definitivo de los resultados del cómputo al cien por ciento ni la proclamación que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

La propuesta legislativa responde al derecho constitucional, en tanto el ciudadano tiene derecho de recibir información oficial, veraz y de manera oportuna por parte de los organismos del Estado.

El conteo rápido de la ONPE es informativo y no vinculante; por ello, no sustituye el cómputo oficial ni la proclamación de resultados. Su difusión la noche de la votación apunta a reducir la incertidumbre política y a favorecer que el escrutinio definitivo avance sin controversias adicionales.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES PARA LAS ELECCIONES GENERALES

No cuenta con antecedentes legislativos, ni propuestas legislativas o dictámenes, sin embargo, en algunos países de la región sudamericanas ya se cuenta con un conteo rápido oficial.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Organismos del Sistema Electoral: Oficina Nacional de Procesos Electorales (**ONPE**) y Jurado Nacional de Elecciones (**JNE**).
- Ciudadanía en general y organizaciones políticas participantes en las Elecciones Generales.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

Cuadro comparativo

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859</p> <p>Artículo 320.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las Actas de Cómputo que haya recibido de los Jurados Electorales Especiales; 2. Realizar el cómputo nacional de los votos para presidente, vicepresidentes de la República, senadores, diputados u opciones, basándose en las actas generales de cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las actas de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las actas electorales enviadas por las mesas de sufragio; 3. Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a recibir 	<p>Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859</p> <p>Artículo 320.- La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificar la autenticidad de los documentos electorales y de las Actas de Cómputo que haya recibido de los Jurados Electorales Especiales; 2. Realizar el cómputo nacional de los votos para presidente, vicepresidentes de la República, senadores, diputados u opciones, basándose en las actas generales de cómputo remitidas por los Jurados Electorales Especiales y las actas de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y teniendo a la vista, si fuese necesario, las actas electorales enviadas por las mesas de sufragio; 3. Iniciar el cómputo inmediatamente después de haber empezado a

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY
QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO
DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>las Actas de Cómputo de los Jurados Electorales Especiales; si no las recibe hasta el quinto día posterior a la fecha de las elecciones, empezar dicho cómputo con las comunicaciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o, en defecto de éstas, con las copias certificadas de las Actas de Cómputo que presenten los personeros de los candidatos u organizaciones políticas;</p> <p>4. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la presidencia, vicepresidencias de la República, Senado, Cámara de Diputados u opciones;</p> <p>5. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos a Congresista y proceder a determinar la cifra repartidora para asignar a cada lista el número de congresistas que le corresponda; y,</p> <p>6. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos senadores y diputados, a efectos de su proclamación.</p>	<p>recibir las Actas de Cómputo de los Jurados Electorales Especiales; si no las recibe hasta el quinto día posterior a la fecha de las elecciones, empezar dicho cómputo con las comunicaciones de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales o, en defecto de éstas, con las copias certificadas de las Actas de Cómputo que presenten los personeros de los candidatos u organizaciones políticas;</p> <p>4. Implementar un sistema oficial de conteo rápido de votos, estadístico, de carácter oficial, preliminar, informativo y no vinculante, basado en una muestra probabilística de mesas de sufragio seleccionados conforme a una metodología técnica previamente aprobada y publicitada. Estos resultados preliminares (conteo rápido) son transmitidos y difundidos el mismo día de las elecciones, conforme a los protocolos técnicos aprobados por la misma institución, sin perjuicio del cómputo oficial definitivo de las actas regulado en la presente ley.</p> <p>5. Determinar, de acuerdo con el cómputo que haya efectuado, los votos obtenidos en total por cada una de las fórmulas de candidatos a la presidencia, vicepresidencias de la República, Senado, Cámara de Diputados u opciones;</p> <p>6. Efectuar el cómputo nacional y establecer el número de votos alcanzados separadamente por cada lista de candidatos a Congresista y proceder a determinar la cifra repartidora para asignar a cada lista</p>

**PROPOSICIÓN LEGISLATIVA DE LEY
QUE ESTABLECE EL CONTEO RÁPIDO
DE VOTOS OFICIAL A CARGO DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES GENERALES**

Texto vigente	Texto propuesto
	el número de congresistas que le corresponda; y, 7. Comunicar al Jurado Nacional de Elecciones los nombres de los candidatos que hayan resultado elegidos senadores y diputados, a efectos de su proclamación.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

- **Actores afectados y beneficiarios:** La medida comprende a la ciudadanía en general y a los organismos electorales. Para el Estado, el beneficio consiste en asumir institucionalmente la difusión del conteo rápido y dar transparencia a una estimación que hasta ahora ha recaído en terceros.
- **Efectos económicos y presupuestales:** La ONPE cuenta con capacidades logísticas y de muestreo, así como personas especializadas en la materia electoral y en el procesamiento de la información, pudiendo implementar el conteo rápido acudiendo a la suscripción de convenios, así como la colaboración de personas o entidades públicas y privadas, la fuente de financiamiento es institucional.